1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 03-2022

CONTRATISTA	**J.L. INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONSULTORIAS SAS**
NIT:	900.989.259-1
OBJETO:	**"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC"**.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorando No. 000055 12 de enero de 2022, de la Subdirección de Construcción y Conservación - Dirección Infraestructura y atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales, requiere adelantar la contratación de los servicios mediante la modalidad de contratación directa (artículo 42 de la Ley 80 de 1993) bajo la causal de urgencia manifiesta, atendiendo a los soportes técnicos y económicos soportados a través de los diferentes anexos y documentos adjuntos contenidos en la plataforma SECOP II para el contrato de la referencia.

Igualmente, partiendo de la justificación jurídica a través de la Resolución 000018 del 12 de enero de 2022, expedida por la Dirección General de la USPEC, previo control de legalidad por parte del área jurídica, por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para *"**CONTRATAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC**"*, y la aprobación de comité de contratación mediante votación unánime a favor el día 13 de enero de 2022, y según reposa en acta de votación anexa al presente contrato.

Que la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual fue creada mediante Decreto 4150 de 2011. El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es: *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".*

El marco normativo para la regulación de la adecuada prestación del servicio penitenciario y carcelario no sólo tiene fundamentación en el respeto a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, sino en normas tales como:

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, el cual ordena: "Respeto a la Dignidad Humana. En los Establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

El artículo 8 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece que: "*Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la USPEC para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión*".

Una vez reiterada "la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013", por el segundo artículo resolutorio de la sentencia T-762 de 2015 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, tal entidad definió las medidas necesarias para el establecimiento de las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que deben tener los establecimientos de reclusión y ordenó de forma general y específica a diferentes entidades, incluida la USPEC, entre otros mandatos, el contenido en el numeral 23 del artículo resolutorio vigésimo segundo que ordena que se *"adecúen todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con la adecuación y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento"* con el fin de que cumplan tales condiciones.

En consecuencia, la obligación que compete al Estado, a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, es definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente proceso; de tal manera que es necesario por parte de la USPEC, atender mediante la contratación de obras civiles, bienes y servicios la ampliación de infraestructura física, en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC, identificados con mayores índices de hacinamiento y deterioro funcional.

Dentro de los criterios para poder determinar los establecimientos que serán objeto de intervención, la Dirección de Infraestructura de la USPEC ha definido la atención a órdenes judiciales, el hacinamiento y las necesidades del INPEC, entre otros. Para este caso particular se tiene en cuenta dentro de los criterios fundamentales de asignación presupuestal y por ende los ERON que serán objeto de intervención, la garantía de flujo y disponibilidad de suministro de agua, así como la disposición final del vertimiento, haciendo énfasis en los establecimientos que cuentan con sistemas de tratamiento de agua y que requieren no únicamente su operación sino el mantenimiento de sus equipos para el funcionamiento eficiente y constante.

Es así que, enmarcada dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, específicamente dentro del pilar de *"Legalidad"* y en virtud de ello el *"Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia",* se cita en lo pertinente: *"Como respuesta a múltiples problemáticas identificadas en el sistema penitenciario y carcelario, se generó un Plan de Transformación y Humanización integral para implementar soluciones durante el periodo 2019-2022. Las acciones están basadas en el respeto de los derechos humanos y fundamentales, con un enfoque de prevención, desarrollo humano y articulación territorial, que contempla las necesidades particulares de los actores que integran e interactúan en el sistema penitenciario y carcelario".*

Así mismo, el informe elaborado por el INPEC denominado "Necesidades presupuestales vigencia fiscal 2022", allegado mediante oficio N° 2021EE0035318 , relaciona dentro de las actividades generales y principales la necesidad de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y residual de los ERON y en el que se establece de forma general las necesidades técnicas a subsanar, las áreas de intervención y el nivel de prioridad para su atención, previamente evaluada al interior de cada establecimiento, con el fin de corregir por su deterioro físico por vetustez, por falta de mantenimiento, por vandalismo, por incorrecto funcionamiento técnico, por incumplimiento en las especificaciones de la infraestructura, entre otras.

Es por eso que los ERON que se pretenden intervenir requieren mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento hidrosanitario, así como el suministro, obras de rehabilitación y actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y residual.

Por otra parte, según lo estipula Decreto 204 de 2016, Artículo 2.2.1.12.2.9, *"Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por éste con anterioridad a la expedición del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).*

Salvo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.10, el mantenimiento de los bienes enunciados en el inciso anterior corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), previo requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los términos del numeral 16 del artículo 2° del Decreto 4151 de 2011".

Adicionalmente, dicha necesidad debe atenderse conforme a lo citado anteriormente y como garantía al derecho humano al agua, aplicación del Mínimo Vital y al Saneamiento, derechos que han sido reconocidos por las Naciones Unidas como un derecho humano mediante diferentes instrumentos teniendo un alcance jurisprudencial en Colombia desarrollado por la Corte Constitucional a través de varias sentencias, entre ellas, la T-578/92. Cabe mencionar que la posición de la Corte Constitucional ha venido evolucionando a lo largo de los últimos años frente al alcance del Derecho Humano al agua.

Para 1994 se protegía el derecho humano al agua potable por conexidad con el derecho a un ambiente sano, pero desde el año 2007 se reconoció bajo las premisas de disponibilidad, calidad y accesibilidad, dándole un alcance independiente de los demás derechos fundamentales de los ciudadanos en los siguientes términos: *"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (…)"; aunado a lo anterior, para el año 2010 la misma dispuso: "el agua es un derecho humano básico indispensable para llevar una vida digna".*

El concepto de mínimo vital que existe en el contexto del Estado Social de Derecho se trata de un derecho más amplio que hace referencia a la obligación que tiene el Estado, de suministrar a todos los habitantes del territorio unas condiciones mínimas de subsistencia que le permitan desarrollar su vida ordinaria en condiciones dignas, y está referido especialmente a personas con derechos constitucionales protegidos. En este sentido, garantizar el acceso al agua potable para la población privada de la libertad de los ERON a cargo del INPEC, es un requisito indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones estatales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Esta resolución fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue declara mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2022.

En consideración a la obligación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecida en Artículo 2.2.1.12.2.9. del decreto 0204 de 2016, referente a la operación y mantenimiento de bienes, tales como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios; se hace necesario contratar operadores especializados que apoyen y garanticen la continuidad del mantenimiento y operación de dichas plantas en los ERON.

Por tal motivo y con el objeto de garantizar el continuo tratamiento de las aguas potable y residual, requeridas y generadas por los ERON y por ende contribuir garantizar condiciones de salud y salubridad apropiadas para la población carcelaria, se hace necesario contratar la operación y el mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas potable y Residual de los diferentes establecimientos carcelarios, las cuales requieren de personal profesional, técnico, mano de obra, maquinaria, equipos y materiales necesarios para su funcionamiento, los cuales deben ser adquiridos por la USPEC mediante un proceso de contratación a un prestador único.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual fue creada mediante Decreto 4150 de 2011. El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

El marco normativo para la regulación de la adecuada prestación del servicio penitenciario y carcelario no sólo tiene fundamentación en el respeto a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, sino en normas tales como:

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, el cual ordena: "Respeto a la Dignidad Humana. En los Establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

El artículo 8 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece que: "Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la USPEC para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión".

Una vez reiterada "la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013", por el segundo artículo resolutorio de la sentencia T-762 de 2015 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, tal entidad definió las medidas necesarias para el establecimiento de las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que deben tener los establecimientos de reclusión y ordenó de forma general y específica a diferentes entidades, incluida la USPEC, entre otros mandatos, el contenido en el numeral 23 del artículo resolutorio vigésimo segundo que ordena que se "adecúen todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con la adecuación y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento" con el fin de que cumplan tales condiciones.

En consecuencia, la obligación que compete al Estado, a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, es definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente proceso; de tal manera que es necesario por parte de la USPEC, atender mediante la contratación de obras civiles, bienes y servicios la ampliación de infraestructura física, en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC, identificados con mayores índices de hacinamiento y deterioro funcional.

Dentro de los criterios para poder determinar los establecimientos que serán objeto de intervención, la Dirección de Infraestructura de la USPEC ha definido la atención a órdenes judiciales, el hacinamiento y las necesidades del INPEC, entre otros. Para este

caso particular se tiene en cuenta dentro de los criterios fundamentales de asignación presupuestal y por ende los ERON que serán objeto de intervención, la garantía de flujo y disponibilidad de suministro de agua, así como la disposición final del vertimiento, haciendo énfasis en los establecimientos que cuentan con sistemas de tratamiento de agua y que requieren no únicamente su operación sino el mantenimiento de sus equipos para el funcionamiento eficiente y constante.

Es así que, enmarcada dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente dentro del pilar de "Legalidad" y en virtud de ello el "Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia", se cita en lo pertinente: "Como respuesta a múltiples problemáticas identificadas en el sistema penitenciario y carcelario, se generó un Plan de Transformación y Humanización integral para implementar soluciones durante el periodo 2019-2022. Las acciones están basadas en el respeto de los derechos humanos y fundamentales, con un enfoque de prevención, desarrollo humano y articulación territorial, que contempla las necesidades particulares de los actores que integran e interactúan en el sistema penitenciario y carcelario".

Así mismo, el informe elaborado por el INPEC denominado "Necesidades presupuestales vigencia fiscal 2022", allegado mediante oficio N° 2021EE0035318 , relaciona dentro de las actividades generales y principales la necesidad de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y residual de los ERON y en el que se establece de forma general las necesidades técnicas a subsanar, las áreas de intervención y el nivel de prioridad para su atención, previamente evaluada al interior de cada establecimiento, con el fin de corregir por su deterioro físico por vetustez, por falta de mantenimiento, por vandalismo, por incorrecto funcionamiento técnico, por incumplimiento en las especificaciones de la infraestructura, entre otras.

Es por eso que los ERON que se pretenden intervenir requieren mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento hidrosanitario, así como el suministro, obras de rehabilitación y actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y residual.

Por otra parte, según lo estipula Decreto 204 de 2016, Artículo 2.2.1.12.2.9, "Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por éste con anterioridad a la expedición del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Salvo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.10, el mantenimiento de los bienes enunciados en el inciso anterior corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), previo requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los términos del numeral 16 del artículo 2° del Decreto 4151 de 2011".

Adicionalmente, dicha necesidad debe atenderse conforme a lo citado anteriormente y como garantía al derecho humano al agua, aplicación del Mínimo Vital y al Saneamiento, derechos que han sido reconocidos por las Naciones Unidas como un derecho humano mediante diferentes instrumentos teniendo un alcance jurisprudencial en Colombia desarrollado por la Corte Constitucional a través de varias sentencias, entre ellas, la T-578/92. Cabe mencionar que la posición de la Corte Constitucional ha venido evolucionando a lo largo de los últimos años frente al alcance del Derecho Humano al agua.

Para 1994 se protegía el derecho humano al agua potable por conexidad con el derecho a un ambiente sano, pero desde el año 2007 se reconoció bajo las premisas de disponibilidad, calidad y accesibilidad, dándole un alcance independiente de los demás derechos fundamentales de los ciudadanos en los siguientes términos: "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (…)"; aunado a lo anterior, para el año 2010 la misma dispuso: "el agua es un derecho humano básico indispensable para llevar una vida digna".

El concepto de mínimo vital que existe en el contexto del Estado Social de Derecho se trata de un derecho más amplio que hace referencia a la obligación que tiene el Estado, de suministrar a todos los habitantes del territorio unas condiciones mínimas de subsistencia que le permitan desarrollar su vida ordinaria en condiciones dignas, y está referido especialmente a personas con derechos constitucionales protegidos. En este sentido, garantizar el acceso al agua potable para la población privada de la libertad de los ERON a cargo del INPEC, es un requisito indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones estatales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Esta resolución fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue declara mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2022.

En consideración a la obligación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecida en Artículo 2.2.1.12.2.9. del decreto 0204 de 2016, referente a la operación y mantenimiento de bienes, tales como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios; se hace necesario contratar operadores especializados que apoyen y garanticen la continuidad del mantenimiento y operación de dichas plantas en los ERON.

Por tal motivo y con el objeto de garantizar el continuo tratamiento de las aguas potable y residual, requeridas y generadas por los ERON y por ende contribuir garantizar condiciones de salud y salubridad apropiadas para la población carcelaria, se hace necesario contratar la operación y el mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas potable y Residual de los diferentes establecimientos carcelarios, las cuales requieren de personal profesional, técnico, mano de obra, maquinaria, equipos y materiales necesarios para su funcionamiento, los cuales deben ser adquiridos por la USPEC mediante un proceso de contratación con un prestador único dada la prestación del servicio.

Que la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Que en ese orden de ideas el servicio de operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional, prestado atreves de un servicio público esencial que tiene incidencia en la protección de derechos y garantías fundamentales de la población privada de la libertad beneficiaria de dicha medida, permite al operador contratado de dicho funcionamiento el correcto manejo para la prestación de este servicio esencial continuo e imprescindible.

Que mediante Decreto 4150 de 2011 se escindieron del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) las funciones administrativas y de ejecución de actividades de soporte, las cuales fueron asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. (USPEC).

Que, según el mismo decreto, el objeto de la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo

requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Teniendo en cuenta el marco jurídico hasta aquí enunciado, el objetivo misional de la USPEC y lo contenido en el artículo 2.2.1.12.2.9.del Decreto 204 de 2016, el cuál define competencias entre la USPEC y el INPEC, se encuentra a cargo de la Unidad:

Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por este con anterioridad a la expedición del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). *Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).*

Que actualmente se encontraba en ejecución por el Contrato Interadministrativo 202 de 2021 suscrito entre la USPEC y la empresa EMPAS S.A.E.S.P, el cual tenía por objeto la solución integral para la prestación ininterrumpida del servicio de los bienes operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional a cargo del USPEC y que su plazo era hasta el 31 de diciembre de 2021 y el mismo no fue prorrogado en comunicación recibida el 27 de diciembre de los corrientes por el contratista antes mencionado, impidió la continuidad con el operador.

Respecto de esta interpretación, es necesario aclarar que para el caso concreto el servicio es ininterrumpido, puesto que, no es posible suspender la prestación, por lo que resulta necesario y ajustado a la Ley la presente contratación directa para que el proveedor le dé continuidad, ello se debe dar simultáneamente e inmediato para garantizar el servicio esencial y continuo de hasta 90.000 personas privadas de la libertad beneficiaria, por lo que la Entidad a través de la emergencia le asigna al contratista la responsabilidad urgente de la continuidad del servicio.

La Entidad inició el análisis presupuestal correspondiente que permitiera asegurar los recursos suficientes para el respaldo presupuestal del proceso de selección del nuevo operador del servicio operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR. Resultado de dicho ejercicio entre las distintas áreas de la Entidad involucradas, razón por la cual se identifica y se regionaliza por cada ERON, lo asignado correspondiente a:

Nº	ESTABLECIMIENTO	REGIONAL	DEPARTAMENTO	VALOR ASIGNADO
1	EPMSC LETICIA	CENTRAL	Amazonas	$ 85.000.000,00
2	CAMIS ACACÍAS	CENTRAL	Meta	$ 280.000.000,00
3	CCP METROPOLITANO COCUC	ORIENTE	Norte de Santander	$ 112.000.000,00
4	COJAM JAMUNDÍ	OCCIDENTE	Valle del Cauca	$ 310.000.000,00
5	EP LA ESPERANZA GUADUAS	CENTRAL	Cundinamarca	$ 300.000.000,00
6	EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	CENTRAL	Caquetá	$ 135.000.000,00
7	EP PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE	NORESTE	Antioquia	$ 275.000.000,00
8	EPAMS CAS CÓMBITA	CENTRAL	Boyacá	$ 435.000.000,00
9	EPAMS CAS VALLEDUPAR	NORTE	Cesar	$ 176.000.000,00
10	EPAMS GIRÓN	ORIENTE	Santander	$ 190.000.000,00
11	EPAMS PC ERE LA DORADA	VIEJO CALDAS	Caldas	$ 126.000.000,00
12	EPAMSCAS POPAYÁN	OCCIDENTE	Cauca	$ 170.000.000,00
13	EPC NEIVA	CENTRAL	Huila	$ 137.000.000,00
14	EPC YOPAL	CENTRAL	Casanare	$ 200.000.000,00
15	EPMSC ACACÍAS	CENTRAL	Meta	$ 200.000.000,00
16	EPMSC APARTADÓ	NORESTE	Antioquia	$ 150.000.000,00

17	EPMSC CALARCÁ	VIEJO CALDAS	Quindío	$ 115.000.000,00
18	EPMSC CHIQUINQUIRÁ	CENTRAL	Boyacá	$ 90.000.000,00
19	EPMSC IPIALES	OCCIDENTE	Nariño	$ 145.000.000,00
20	EPMSC ISTMINA	NOROESTE	Chocó	$ 82.000.000,00
21	EPMSC LA PLATA	CENTRAL	Huila	$ 72.000.000,00
22	EPMSC MAGANGUÉ	NORTE	Bolívar	$ 132.000.000,00
23	EPMSC MONIQUIRÁ	CENTRAL	Boyacá	$ 121.000.000,00
24	EPMSC QUIBDÓ	NOROESTE	Chocó	$ 77.000.000,00
25	EPMSC SAN ANDRÉS	NORTE	San Andrés	$ 94.000.000,00
26	EPMSC SANTA MARTA	NORTE	Magdalena	$ 79.000.000,00
27	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	CENTRAL	Boyacá	$ 160.000.000,00
28	EPMSC SOCORRO	ORIENTE	Santander	$ 147.000.000,00
29	EPMSC TIERRALTA	NORTE	Córdoba	$ 208.000.000,00
30	EPMSC TUMACO	OCCIDENTE	Nariño	$ 138.000.000,00
31	EPMSC VÉLEZ	ORIENTE	Santander	$ 148.000.000,00
32	RM BUCARAMANGA	ORIENTE	Santander	$ 123.000.000,00
TOTAL RECURSOS REGIONALIZADOS				**$ 5.212.000.000,00**
BOLSA AGOTABLE DE EMERGENCIAS				**$ 438.000.000,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**$ 5.650.000.000,00**

Que, en este orden de ideas, la situación presupuestal del Contrato 202 de 2021 no permite la adición y prorroga durante el periodo en que se requiere garantizar la continuidad del servicio, puesto que, el Contrato cuenta con su terminación al 31 de diciembre de 2021. Es decir, se encuentra finalizado por el plazo, bajo las circunstancias actuales se correría el riesgo de paralización del servicio público esencial de servicio operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR de las personas privadas de la libertad beneficiarias de este servicio.

Que teniendo en cuenta todos los argumentos esbozados en este acápite se configura una situación fáctica y jurídica que se enmarca en lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección..."*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998 expresó frente al alcance de la urgencia manifiesta como aquella situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro …".

Que de igual manera el Consejo de Estado frente a la urgencia manifiesta ha expresado lo siguiente "en el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente".

Que la doctrina de Luis Guillermo Dávila Vinueza frente a la figura de la urgencia manifiesta ha dicho "que el ordenamiento jurídico entiende que existen situaciones excepcionales que reclaman que se prescinda de la licitación pública, a la sazón, se reitera, principio general de selección, en aplicación de la preminencia y favorecimiento del interés público… La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anterior o concomitante al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto del texto contenido en el inciso 1 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprenden los dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo en el acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionarlo de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente donde se indica que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Es decir, se trata de eventos que reclaman obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio. Todo apunta a que de no acometer dichas obras, servicios o bienes, el servicio público, o lo que es lo mismo, el interés público se va afectar irremediablemente.

Que el marco normativo citado, los pronunciamientos jurisprudenciales y la doctrina permiten que las Entidades Estatales acudan a la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, para casos en que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige la prestación de un servicio en el inmediato futuro, pues la naturaleza del servicio agua potable y residual es de carácter continuo y su importancia es tal, que protege derechos y garantías fundamentales al ser un servicio público esencial.

Que la fecha en la que pretende la prestación del servicio de agua potable y residual es el término mínimo razonable para que la Entidad pueda adelantar el proceso de licitación pública y llevar a cabo el periodo de transición para el cambio de operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR.

Que adicional a lo anterior, es relevante mencionar que el Director General del INPEC mediante la Resolución 2252 de abril de 2021 prorrogó el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria declarada en la Resolución 1144 de 2020, con fundamento en el numeral 2 del artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014 y el cual establece "2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública".

Que una de las razones que dieron lugar a la emergencia penitenciaria y carcelaria es la crisis sanitaria desatada en el país con ocasión al COVID 19, y que dio lugar a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social por causa de la pandemia mundial provocada por el Coronavirus y que hoy se encuentra prorrogada a través de la Resolución 1315 de 2021.

Que, además, el Gobierno Nacional por medio de Decreto 537 de 2020 autorizó en el artículo 7 la contratación directa con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19...

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 843 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y que en el ámbito de aplicación (art. 2) se aclara para efectos de la resolución también se entiende por Población Privada de la libertad PP, En dicho documento el Ministerio establece una serie de lineamientos para evitar la propagación del Covid-19, haciendo énfasis en disminuir el hacinamiento en los establecimientos de reclusión, teniendo claro que la facilidad de contagio y propagación del virus se multiplica en estos escenarios manifestando expresamente en el Anexo Técnico de la Resolución que teniendo en cuenta el nivel de hacinamiento que se presenta en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y las competencias de la USPEC respecto a los temas de infraestructura, corresponde a esta entidad priorizar las adecuaciones y prestar el servicio necesario.

Que el actual confinamiento convierte a los establecimientos penitenciarios y carcelarios en zonas de transmisión significativa de la enfermedad coronavirus COVID-19, debido a la concentración de personal en establecimientos penitenciarios y carcelarios, lo que exige implementar normas inmediatas, de carácter apremiante, para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro los ERON, por lo cual, resulta imperativo mantener medidas como el servicio de agua potable y tratamiento agua residual que permiten prevenir y contener la propagación del Covid-19.

Que en ese orden de ideas " se recomienda implementar todas las medidas necesarias en especial las que mitiguen el riesgo con la reducción de propagación del virus Covid 19, situación que genera mayor número de casos por la facilidad de contagio del virus, por lo cual se requiere estrategias oportunas con equipos que faciliten la adecuada y efectiva prestación del servicio disminuyendo el número de casos de contagio en especial en población vulnerable, basado en las recomendaciones de la organización mundial de la salud , Ministerio de Salud , Ministerio de Justicia y del derecho".

Para el caso en concreto, con relación al proveedor se tiene:

Que posterior a esto, en enero de 2022 (…) se hizo una mesa de trabajo virtual en la que JL INGENIERIA manifestó verbalmente que se mantiene interesado en la prestación de servicio bajo la planeación presupuestal, manteniendo las mismas condiciones técnicas de prestación del servicio.

Que la empresa JL INGENIERIA remite el sábado 8 de enero de 2022 manifestación de interés por escrito expresando que cuenta con la capacidad técnica, jurídica y financiera para asumir la continuidad de la operación del 1 de enero de 2022 al 1 de marzo de 2022 por el presupuesto asignado y las mismas condiciones técnicas en las que se viene prestando el servicio y remite los documentos soportes. Que adicionalmente, manifiestan que la operación no se verá afectada por los siguientes argumentos:

> En virtud de lo antes dicho, JL INGENIERIA ejecuta, administra y opera proyectos relacionados con la ingeniería civil, ambiental, sanitaria e hidráulica en todo el territorio nacional, quien a su vez está conformada por un equipo de trabajo con cada una de las características pedidas enfocados en brindar el mejor servicio en calidad y excelencia a las necesidades de nuestros clientes y la satisfacción de nuestro grupo de interés.

Que la Unidad procedió a realizar el análisis de conveniencia y capacidad técnica y financiera, el cual arroja como resultado las siguientes conclusiones:

Capacidad financiera:

Puede evidenciarse que cuenta con una formalidad de continuidad contractual en la que genera fluidez económica y estabilidad, siendo así idónea para continuar con el contrato, ya que demuestra respaldo.

CONTRATO	VALOR CONTRATO	INICIO	ENTREGA	EXPERIENCIA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA	$ 1.999.873.872,00	15/09/2016	29/12/2017	210 DIAS
CONSTRUCCIÓN TERMINACIÓN PLACA DE FONDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS-TANQUE DE AEREACION No 1 PTAR RIO FRIO	$ 2.955.314.305,00	22/12/2016	6/03/2018	360 DIAS

REPARACIONES GENERALES Y LIMPIEZA EN LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL DISTRITO II MUNICIPIO BUCARAMANGA	$ 1.599.929.828,00	15/03/2017	29/12/2017	290 DIAS
REPARACIONES GENERALES Y LIMPIEZA EN LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL DISTRITO I MUNICIPIO BUCARAMANGA	$ 1.699.907.455,00	15/05/2017	29/12/2017	290 DIAS
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE FLORIDABLANCA Y GIRON-DISTRITOS 3 Y 4	$ 1.916.335.340,00	26/07/2017	2/05/2018	160 DIAS
CONSTRUCCIÓN DE LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA-DISTRITOS 1 Y 2	$ 2.083.583.920,00	26/07/2017	1/05/2018	160 DIAS
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR RIO FRIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTERILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P	$ 7.562.160.301,00	1/06/2021	EJECUTANDO	

Análisis de viabilidad técnica

Teniendo en cuenta que el contrato 202 de 2021 fue adjudicado a EMPAS S.A E.S.P, esta entidad dentro de la ejecución del objeto y alcance del proceso, desarrolló las diferentes actividades a través de su propia capacidad operativa, así como en conjunto con apoyo técnico, administrativo y financiero debido a la dimensión y condiciones propias del servicio. En ese sentido, verificada la información con la supervisión del contrato, se identificó que la empresa JL INGENIERIA, dentro del conjunto de proveedores y aliados que participaban activamente en la ejecución del contrato, reunía las mejores condiciones de respuesta inmediata para hacer frente tanto para el despliegue como la continuidad del mantenimiento, operación y atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios y de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual de los ERON a cargo del INPEC. Igualmente, que si bien el servicio actual ocho (8) actividades dentro de su alcance, la continuidad para la no interrupción del servicio fundamental se garantizaría con tres (3) actividades que la empresa mencionada puede cubrir, según se expone a continuación:

1. Que, JL INGENIERIA cuenta con la experiencia que permite la operación y dar la continuidad del servicio esencial, conforme se evidencia en el RUP y relación de experiencia adjunta:

2. Que, JL INGENIERIA conoce la dinámica de la operación y provee la logística para el personal mínimo que se requiere, atendiendo a su participación actual en el servicio que se ejecuta.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y financiero la empresa JL INGENIERIA tiene la capacidad de ejecutar el contrato para la prestación del servicio operación de las plantas de tratamiento de agua potable PATP y aguas residuales PTAR

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5922 del 11 de enero de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de presupuesto de la USPEC.

NO.	CLAUSULAS CONTRACTUALES	
1.	OBJETO	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC
2.	ALCANCE	Las actividades o componentes, que están dentro del alcance del contrato, y los cuales deberán ser ejecutadas por el contratista, bajo la supervisión y acompañamiento por parte de la interventoría y/o de la supervisión de USPEC para el cumplimiento del objeto contractual, son los siguientes: 1. **Operación** de los sistemas de captación de agua superficial, captación de agua subterránea, macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, que hagan parte de los sistemas de distribución de agua potable y disposición de vertimientos de agua residual de los ERON. Aquí se incluye el suministro y/o alquiler de equipos e instrumentos para pruebas insitu, que determinen y evidencien la efectividad de las actividades de tratamiento de agua potable y residual, mediante pruebas y ensayos diarios tomados en sitio, registrados en bitácora e informes mensuales y quincenales, mediante cuadro de resultados y evidencias fotográficas. También se incluye el personal requerido para realizar la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y/o residual. 2. **Monitoreo** de los sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, que consiste en la realización, seguimiento y coordinación de ensayos de laboratorios acreditados por el IDEAM, de los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, relacionada a los parámetros fisicoquímicos de calidad y reporte de agua potable y agua residual en los ERON, con frecuencia mensual de realización de ensayos por ERON, esto con el fin de establecer una verificación y control de la calidad de la tratabilidad del agua en los sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, además de realizar el reporte correspondiente a las autoridades ambientales. Estos ensayos deberán presentarse de manera compilada mensualmente a la supervisión de USPEC, relacionando en carpeta individual por ERON, el análisis de laboratorio que se tome en el mes del informe mensual. 3. **Mantenimiento** de sistemas de captación de agua superficial, captación de agua subterránea, macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, que hagan parte de los sistemas de distribución de agua potable y vertimientos de agua residual de los ERON. Este componente consiste en atender preventiva o correctivamente las falencias de los sistemas de tratamiento de agua potable y residual, que impidan el correcto

funcionamiento de los sistemas hidrosanitarios, las plantas de tratamiento de agua potable y residual, y que afecten el suministro de agua potable y la evacuación y disposición de aguas residuales tratadas.

Para la ejecución de este componente en los ERON, será necesario que el contratista presente el formato orden de servicio, diligenciado con la información de la necesidad de atención, soportada técnicamente, con evidencias fotográficas y cuantificación de elementos a utilizar. *(Si el contrato de obra cuenta con interventoría, será la interventoría quien diligencie la orden de servicio y el contratista elabora el informe técnico extraordinario)*. Cuando el mantenimiento requerido sea para equipos o accesorios, el contratista deberá incluir en la orden de servicio el detalle de identificación del equipo o accesorio (marca, diámetro, serial, voltaje, ubicación del equipo, parte averiada). Deberá venir en la orden de servicio el costo detallado de la atención, así como los ítems contractuales y/o no previstos que sean necesarios para la atención del mantenimiento. Cuando se presenten ítems no previstos, estos deberán venir con la correspondiente solicitud de modificación contractual para la inclusión de dichos ítems no previstos en el contrato. Esta orden de servicio será remitida a la supervisión de USPEC para su revisión y de ser posible, su no objeción. La USPEC se reserva el derecho de objetar o no la orden de servicio remitida.

De cada actividad de mantenimiento se deberá generar un informe (ficha de mantenimiento) que indique como mínimo, las actividades realizadas con su registro fotográfico, el estado del equipo, antes y después de la intervención, registrando la fecha del mantenimiento y las recomendaciones para el mantenimiento correctivo en caso de fallas mayores. Este informe deberá venir firmado por los mecánicos y el electricista que intervinieron los equipos y del profesional electromecánico designado por el contratista como supervisor de las actividades de mantenimiento de equipos. Este informe será el soporte para reconocimiento del pago de la actividad y para reconocer intervenciones de mantenimiento correctivo, en caso de fallas mayores el equipo.

Para aquellas tipologías de equipos, no mencionados específicamente este anexo técnico, las actividades mínimas a realizar serán las descritas en el respectivo ítem del base de presupuesto de la USPEC, utilizada para el presente contrato, tomando en cuenta los insumos y el personal contemplado en el respectivo análisis de precio unitario.

4. **Atención de emergencias** en los ERON que sean parte del alcance de intervención del contrato, que se presenten en los sistemas de captación de agua superficial y/o subterránea, en los componentes de macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable y/o residual, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, incluyendo además estructuras conexas que hagan parte de los sistemas de distribución de agua potable y vertimientos de agua residual de los ERON. Para evitar afectar y/o modificar la regionalización de los recursos en los establecimientos, el contrato no tendrá accionar en los ERON que no tengan plantas de tratamiento de agua potable y/o residual. Por lo tanto, tampoco se podrán atender emergencias en los establecimientos fuera del alcance del

contrato. Para el trámite de atención de emergencias, el contratista deberá realizar lo siguiente:

- Una vez identificada la emergencia, ya sea por cuenta del contratista en sitio, o por reporte que haga USPEC, determinará de manera inmediata el daño, ubicación, costo, y tiempo de atención de la emergencia. Tendrá 5 horas para esto.
- El contratista elaborará el informe técnico extraordinario, en el cual detallará la situación de la emergencia, costos, ítems contractuales y/o no previstos a usar, tiempo de atención, alternativas de contingencia. Esto vendrá junto al formato de orden de servicio, en donde se resumirá y se diligenciará por el contratista la información requerida en dicha orden de servicio. *(Si el contrato de obra cuenta con interventoría, será la interventoría quien diligencie la orden de servicio y el contratista elabora el informe técnico extraordinario)*. Tendrá 8 horas para esto.
- Contratista y/o interventoría remitirá a USPEC la orden de servicio con lo requerido, junto al informe técnico extraordinario, y cuando aplique enviará la solicitud de inclusión de ítems no previstos a la supervisión de USPEC. Remitirá también balance acumulativo de lo disponible en la bolsa de atención de emergencias del contrato. Todo esto será revisado por USPEC, para objeción o no. La USPEC se reserva el derecho de objetar o no la solicitud de atención de emergencia. *(Si el contrato de obra cuenta con interventoría, será la interventoría quien diligencie la orden de servicio y el contratista elabora el informe técnico extraordinario)*.
- Una vez se emita la no objeción de la solicitud de atención de emergencia presentada por el contratista con el aval y aprobación de la interventoría, se procederá a la atención de la emergencia, de acuerdo con el tiempo de ejecución de la atención que se informó por el contratista en la orden de servicio. El contratista no deberá superar el tiempo de atención de emergencia que presentó en la orden de servicio. En caso de requerir más tiempo, deberá remitir a USPEC, alcance a esa orden de servicio aprobada, indicando el tiempo adicional requerido y la justificación de ese tiempo adicional. En caso de requerir actividades adicionales en la atención de emergencia, deberá tramitar una nueva orden de servicio por el valor y actividades faltantes junto a todos los soportes requeridos.

Las actividades para el cumplimiento del objeto contractual tendrán una cobertura desde el punto de captación, aducción, suministro, tratamiento, almacenamiento y distribución a las locaciones del establecimiento, exceptuando redes internas; y desde la red sanitaria y de aguas lluvias de cada una de las locaciones, tratamiento y vertimiento sobre el punto receptor. No se podrán hacer intervenciones en patios, pabellones, partes internas y áreas administrativas de los ERON.

En todo caso, el Contratista deberá garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado así:

- Sistemas de Acueducto (Agua Cruda y Agua potable):
 - Captaciones de agua superficial (bocatomas)
 - Captaciones de agua subterránea (pozos profundos)
 - Acometidas domiciliarias de agua potable
 - Equipos de bombeo de agua cruda y/o potable
 - Redes y estructuras de aducción.
 - Pretratamientos
 - Plantas de tratamiento de agua potable
 - Redes de conducción de agua potable
 - Tanques de almacenamiento de agua cruda y/o potable.
 - Micro y macro medición de agua potable.
- Sistemas de Alcantarillado (Agua residual, Aguas lluvias, Aguas Tratadas):
 - Redes (tuberías) de salida de alcantarillados de los ERON.
 - Sistemas o estructuras de cribado.
 - Equipos de bombeo de agua residual, lluvia y/o tratada.
 - Cajas y pozos y reboses de las redes externas de alcantarillado, no incluye redes internas en patios, pabellones y áreas administrativas.
 - Plantas de tratamiento de agua residual.
 - Pozos sépticos.
 - Impulsión de aguas residuales y elementos asociados.
 - Estructuras de descarga a cuerpos de agua (cabezales, enrocados, entre otros) y zonas del cauce receptor aledañas.

El contratista de obra no podrá modificar el alcance del contrato aquí establecido bajo ninguna orden. En caso contrario, cualquier trabajo o actividad realizada por el contratista sin aprobación de la interventoría y/o la USPEC, será por cuenta y riesgo del contratista de obra, y la USPEC no pagará por ello bajo ninguna figura de reclamación.

Todos los documentos presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por interventoría y/o la supervisión de USPEC, quien se reserva el derecho de objetarlos o no.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista con el acompañamiento de la interventoría ejecutará actividades de operación y mantenimiento de manera simultánea en los ERON objeto del contrato, para lo cual el contratista deberá programar con precisión y de manera oportuna la disponibilidad del personal, equipos, materiales, insumos y herramientas que pueda necesitar

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (Código UNSPSC)

CÓDIGO	CLASE
47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua
72121500	Servicio de construcción de plantas de eliminación de aguas

		7212140 0 — Servicios de construcción de edificios públicos especializados 9512170 0 — Edificios y estructuras públicos 9512270 0 — Edificios y estructuras de defensa **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIEN, OBRA O SERVICIO** El Contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas para la ejecución del Contrato, las cuales están incluidas en el Anexo Técnico que contiene las especificaciones mínimas y formará parte integral del Contrato.
3.	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales y obligaciones específicas consignadas en el Anexo técnico, así como las demás condiciones que este contenga, asi como los demás documentos pre contractuales que hagan parte integral del presente proceso.
4.	**OBLIGACIONES DE LA USPEC**	La USPEC deberá cumplir las obligaciones consignadas en el estudio previo.
5.	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**	**VALOR DEL CONTRATO** El presupuesto oficial estimado – POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios para la ejecución del objeto del contrato se estimó en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.650.000.000),** incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato; detallados de la siguiente manera:

Nº	ESTABLECIMIENTO	REGIONAL	DEPARTAMENTO	VALOR ASIGNADO
1	EPMSC LETICIA	CENTRAL	Amazonas	$ 85.000.000,00
2	CAMIS ACACÍAS	CENTRAL	Meta	$ 280.000.000,00
3	CCP METROPOLITANO COCUC	ORIENTE	Norte de Santander	$ 112.000.000,00
4	COJAM JAMUNDÍ	OCCIDENTE	Valle del Cauca	$ 310.000.000,00
5	EP LA ESPERANZA GUADUAS	CENTRAL	Cundinamarca	$ 300.000.000,00
6	EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	CENTRAL	Caquetá	$ 135.000.000,00
7	EP PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE	NORESTE	Antioquia	$ 275.000.000,00
8	EPAMS CAS CÓMBITA	CENTRAL	Boyacá	$ 435.000.000,00
9	EPAMS CAS VALLEDUPAR	NORTE	Cesar	$ 176.000.000,00
10	EPAMS GIRÓN	ORIENTE	Santander	$ 190.000.000,00
11	EPAMS PC ERE LA DORADA	VIEJO CALDAS	Caldas	$ 126.000.000,00
12	EPAMSCAS POPAYÁN	OCCIDENTE	Cauca	$ 170.000.000,00
13	EPC NEIVA	CENTRAL	Huila	$ 137.000.000,00
14	EPC YOPAL	CENTRAL	Casanare	$ 200.000.000,00

15	EPMSC ACACÍAS	CENTRAL	Meta	$ 200.000.000,00
16	EPMSC APARTADÓ	NORESTE	Antioquia	$ 150.000.000,00
17	EPMSC CALARCÁ	VIEJO CALDAS	Quindío	$ 115.000.000,00
18	EPMSC CHIQUINQUIRÁ	CENTRAL	Boyacá	$ 90.000.000,00
19	EPMSC IPIALES	OCCIDENTE	Nariño	$ 145.000.000,00
20	EPMSC ISTMINA	NOROESTE	Chocó	$ 82.000.000,00
21	EPMSC LA PLATA	CENTRAL	Huila	$ 72.000.000,00
22	EPMSC MAGANGUÉ	NORTE	Bolívar	$ 132.000.000,00
23	EPMSC MONIQUIRÁ	CENTRAL	Boyacá	$ 121.000.000,00
24	EPMSC QUIBDÓ	NOROESTE	Chocó	$ 77.000.000,00
25	EPMSC SAN ANDRÉS	NORTE	San Andrés	$ 94.000.000,00
26	EPMSC SANTA MARTA	NORTE	Magdalena	$ 79.000.000,00
27	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	CENTRAL	Boyacá	$ 160.000.000,00
28	EPMSC SOCORRO	ORIENTE	Santander	$ 147.000.000,00
29	EPMSC TIERRALTA	NORTE	Córdoba	$ 208.000.000,00
30	EPMSC TUMACO	OCCIDENTE	Nariño	$ 138.000.000,00
31	EPMSC VÉLEZ	ORIENTE	Santander	$ 148.000.000,00
32	RM BUCARAMANGA	ORIENTE	Santander	$ 123.000.000,00
TOTAL RECURSOS REGIONALIZADOS				**$ 5.212.000.000,00**
BOLSA AGOTABLE DE EMERGENCIAS				**$ 438.000.000,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**$ 5.650.000.000,00**

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

Teniendo en cuenta las necesidades de inversión, los recursos disponibles y con el propósito de optimizar el presupuesto disponible para la vigencia 2022, la Dirección de Infraestructura de la Entidad planteó la atención de los 32 ERON que poseen plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, de tal forma que se dé continuidad a las intervenciones que se han realizado.

Remítase numeral 19 Anexo técnico.

FORMA DE PAGO:

La USPEC pagara al contratista el valor resultante de los precios unitarios por los cuales le fue adjudicado el contrato multiplicado por las cantidades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción.

El 90% del valor contratado se pagará en mensualidades mediante actas parciales de obra de conformidad con el cronograma aprobado por el Interventor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor total contratado. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, previo cumplimiento de los requisitos documentales y la aprobación de la interventoría.

La USPEC pagará al contratista hasta el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor contratado mediante actas parciales de obra mensuales, de conformidad con las órdenes de servicio ejecutadas, aprobadas por la Interventoría y recibidas por la USPEC durante el periodo a facturar, respectivamente aprobadas por el supervisor del contrato. Los

precios de los trabajos durante la ejecución del contrato serán fijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste.

Para efectos de la aprobación de los pagos mencionados, el contratista deberá presentar la siguiente información:

1. Factura de cobro del mes.
2. Informe mensual de ejecución (en donde se relacione cada una de las obras ejecutadas por frente)
3. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados en el periodo suscrito por las partes.
4. Ordenes de servicio originales y soportes de respectivos de recibo por correo electrónico.
5. Acta de aceptación de balance y entrega a satisfacción del área intervenida.

Todos los documentos deberán ser aprobados por el interventor y aceptado por el/la supervisor/a de la USPEC, debidamente firmados.

Así mismo, el contratista deberá acreditar a la USPEC el pago de las obligaciones de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

La USPEC pagara al contratista el valor resultante de los precios unitarios por los cuales le fue adjudicado el contrato multiplicado por las cantidades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción.

Los documentos para la aprobación del pago del diez por ciento (10%) restante son los siguientes:

1. Acta de recibo final a satisfacción suscrita por las partes.
2. Actas de recibo de espacios suscritas por los directores de los ERON intervenidos, por el contratista, la interventoría y/o la USPEC.
3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de actividades.
4. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados suscrito por las partes.
5. Balance final del contrato suscrito por las partes.
6. Manual de mantenimiento del Sistema Hidrosanitario, planta de tratamiento de agua potable y/o residual, Sistema Eléctrico o bombeo intervenido y/o de los equipos y elementos instalados o construidos en obra.
7. Directorio de la obra: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratista y proveedores involucrados en obra.
8. Original de la bitácora de obra y operación, por ERON intervenido.
9. Compilación de equipos o aparatos instalados incluidos: especificaciones y las garantías correspondientes.

10. Declaración de cumplimiento del RETIE y certificado de Gas. (Si aplica)
11. Certificaciones de garantía y de calidad de cada elemento instalado.
12. Paz y salvo de proveedores y contratistas

La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos, valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado, sin formula de reajuste, en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción a la USPEC por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem en el contrato.

Cada precio Unitario comprende todos los costos directos correspondientes al suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, bodegajes, transportes, trasiegos, equipos, herramientas mayores y menores, formaletas, andamios, maderas, seguridad industrial e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato.

Los costos indirectos incluyen entre otros los gastos de administración, honorarios, salarios y prestaciones sociales del personal, incrementos salariales y prestacionales, horas extras nocturnas, diurnas, festivas, desplazamiento, dotación, trasporte, arriendos, alojamiento, alimentación, funcionamiento y apoyo de la oficina central, dotación de campamentos, mobiliario, cámaras, papelería, fotocopias, copias heliográficas planos, caja menor, baños, instalación y sostenimiento de la seguridad industrial y salud ocupacional, computadores e impresoras con su software, pólizas y sus ampliaciones, todos los Impuestos, deducciones, contribuciones a cargo del contrato, en general todo costo en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato en su ejecución y administración AIU.

a. Cantidades de Obra: Se entiende por cantidades de obra las estimadas por la USPEC y presentadas en la propuesta económica de EL CONTRATISTA, las cuales son aproximadas, según las necesidades estimadas de la obra objeto del presente contrato, razón por la cual se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la misma.

b. Precio unitario fijo: Se entiende por precio unitario fijo el valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, señalado por EL CONTRATISTA en su propuesta económica, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del contrato. Los valores totales contenidos en la propuesta económica, NO se actualizarán. El Proponente deberá incluir en su propuesta todos los cambios de precio, actualización salarial y en general todos los costos que impliquen construir la obra.

c. Mayores cantidades de obra: Se estipulan desde que EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la "Propuesta Económica", previa autorización de la INTERVENTORIA y/o SUPERVISION con el visto bueno por parte de la SUPERVISIÓN de la USPEC. En caso de presentarse mayores

		cantidades de Obra, éstas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el supervisor y EL CONTRATISTA. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el INTERVENTOR y CONTRATISTA, con el visto bueno de la supervisión de LA USPEC. Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación de este, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, previo balance presupuestal y verificación de menores y mayores cantidades de obra, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, y se deberá tramitar la inclusión de dichos ítems no previstos mediante modificación contractual. Para las emergencias que presenten ítem no previstos en el detalle del presupuesto presentado por el contratista, y en la orden de servicio correspondiente, se podrá ejecutar la actividad relacionada al ítem no previsto, solo cuando USPEC autorice por escrito. Entiéndase que una emergencia que se presente en un ERON, que deba contar con la inmediatez de atención por parte del contratista, pero este se vea limitado por no contar con el ítem requerido para su ejecución en el presupuesto, conlleva a una revisión y acuerdo tácito entre la entidad, la interventoría y el contratista, para que pueda ejecutar dicha actividad, y paralelamente, mediante modificación contractual se tramite la inclusión del ítem no previsto en el contrato, para poder pagarlo. Por lo anterior, solo para las emergencias, los ítems no previstos podrán ser ejecutados por el contratista, paralelamente al trámite de modificación contractual que se realizará, teniendo en cuenta los soportes que remita el contratista con la aprobación de la interventoría, para dicha modificación. La autorización para la ejecución de la actividad que requiera la utilización de un ítem no previsto, se dará en la no objeción que emita la USPEC a la solicitud de atención de emergencia. Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente hayan sido aprobados. Cualquier ítem que ejecute sin la respectiva aprobación, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que USPEC no reconocerá valores por tal concepto. Así como también el Articulo 40 de la ley 80 de 1993, parágrafo, estipula que los contratos no podrán adicionarse más del 50% de su valor inicial. Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis

de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor.

Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será propuesto entre EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR y sometido a la aprobación de la Dirección de Infraestructura de la USPEC, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que este se apruebe.

En el caso en el que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación en la que la SUPERVISIÓN informe a EL CONTRATISTA sobre la necesidad de ejecutar el ítem o actividad no previsto, éste no convenga en llevarlo a cabo, LA USPEC podrá contratar su ejecución con un tercero.

ANTICIPO

La USPEC, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo, y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo por parte de la interventoría, determina como anticipo el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual será amortizado en un porcentaje no menor al CUARENTA Y CINCO (45%) de cada acta de pago mensual que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo, desde el momento del inicio del plazo de ejecución del contrato.

ANTICIPO TOTAL	AMORTIZACIÓN TOTAL	REQUISITOS
30% del valor del contrato	Porcentaje de amortización no será menor del 45%	Amortizar en cada acta de pago mensual de obra

Nota 1: para el desembolso de la primera cuota del anticipo, el CONTRATISTA deberá haber suscrito el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos señalados para tal efecto en las actividades previas establecidas en el anexo técnico y en la minuta del contrato.

Nota 2: la fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, se deberá mantener vigente hasta que se haya amortizado en su totalidad del valor de los desembolsos realizados, situación que deberá ser verificada por parte de la interventoría y la USPEC.

Entrega del Anticipo:

El Contratista debe constituir una fiducia de administración de pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo

		91 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría. La USPEC girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el ACTA DE INICIO DE OBRA y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El valor de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la obra. La interventoría deberá revisar el contrato de fiducia y remitir copia de este a la USPEC. **Nota 1**: El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el contratista y el interventor. En el contrato de fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la NACIÓN, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad. **Nota 2:** En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, la Fiducia hará devolución a la USPEC de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de reintegrar el valor bruto establecido en la cláusula por concepto de anticipo. **Nota 3**: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en el contrato. **Nota 4**: En el evento que el contratista al momento de la **presentación de la oferta** manifieste que por sus condiciones financieras no requiere y prescinde del anticipo definido en este numeral, debe demostrar, el capital de trabajo de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Cabe aclarar que el contratista una vez iniciada la etapa de ejecución del contrato, no podrá renunciar al anticipo.
6.	**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	**PLAZO** Para el desarrollo del proyecto, **el plazo de ejecución será de TRES (3) meses**. Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en este anexo técnico, conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan en la minuta del contrato. El contrato se terminará cuando se venza el plazo inicial establecido, o cuando se agote el valor total del mismo. Los establecimientos que posean sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, deberán contar con operación y mantenimiento para los

mismos por parte del contratista desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta cumplir el plazo de ejecución de TRES (3) meses.

LUGAR DE EJECUCION

El presente contrato se ejecutará en los establecimientos carcelarios a cargo del INPEC a nivel nacional que cuentan con sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, como se indica a continuación:

No	ESTABLECIMIENTO	REGIONAL	DEPARTAMENTO
1	EPMSC LETICIA	CENTRAL	AMAZONAS
2	EPMSC CHIQUINQUIRÁ	CENTRAL	BOYACA
3	EPMSC MONIQUIRÁ	CENTRAL	BOYACA
4	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	CENTRAL	BOYACA
5	EPAMSCAS COMBITA – MEDIANA	CENTRAL	BOYACA
5A	EPAMSCAS COMBITA – ALTA	CENTRAL	BOYACA
6	EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	CENTRAL	CAQUETÁ
7	EPC YOPAL	CENTRAL	CASANARE
8	EP LA ESPERANZA GUADUAS	CENTRAL	CUNDINAMARCA
9	EPC NEIVA	CENTRAL	HUILA
10	EPMSC LA PLATA	CENTRAL	HUILA
11	CAMIS ACACIAS	CENTRAL	META
12	EPMSC ACACIAS	CENTRAL	META
13	EPMSC APARTADÓ	NOROESTE	ANTIOQUIA
14	EP PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE	NOROESTE	ANTIOQUIA
15	EPMSC ISTMINA	NOROESTE	CHOCÓ
16	EPMSC QUIBDÓ	NOROESTE	CHOCÓ
17	EPAMSCAS ERE POPAYÁN	OCCIDENTE	CAUCA
18	EPMSC TUMACO	OCCIDENTE	NARIÑO
19	COJAM JAMUNDÍ	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA
20	EPMSC IPIALES	OCCIDENTE	NARIÑO
21	EPAMS PC ERE LA DORADA	VIEJO CALDAS	CALDAS
22	EPMSC CALARCÁ	VIEJO CALDAS	QUINDIO
23	EPMSC MAGANGUÉ	NORTE	BOLÍVAR
24	EPMSC SANTA MARTA	NORTE	MAGDALENA
25	EPMSC LA NUEVA ESPERANZA SAN ANDRES	NORTE	SAN ANDRÉS
26	EPMSC TIERRALTA	NORTE	CÓRDOBA
27	EPMSC CAS VALLEDUPAR	NORTE	CESAR
28	CCP METROPOLITANO COCU CÚCUTA	ORIENTE	NORTE DE SANTANDER
29	EPMSC SOCORRO	ORIENTE	SANTANDER
30	RM BUCARAMANGA	ORIENTE	SANTANDER
31	EPAMS GIRÓN	ORIENTE	SANTANDER
32	EPMSC VÉLEZ	ORIENTE	SANTANDER

Adicionalmente, se requiere que el contratista disponga de un equipo encargado de recibir la operación de las plantas de tratamiento de agua que actualmente están a cargo de ENTerritorio, en el marco del Contrato Interadministrativo 216144, por lo que la USPEC informará al contratista y a la interventoría, la fecha de inicio de actividades en dichos establecimientos, y el contratista deberá estar en capacidad y tendrá la obligación de realizar la operación y mantenimiento de los sistemas de potabilización y tratamiento de aguas residuales y su infraestructura asociada en dichos establecimientos.

Para los sistemas hidrosanitarios de los ERON a cargo de ENTerritorio, se debe tener en cuenta que la operación se establece a partir de la fecha efectiva de entrega y hasta la finalización del contrato. El contratista deberá observar con precaución que no se suspenda la operación. En lo relativo al mantenimiento será necesario que se haga cargo a partir de la misma fecha del inicio de la operación.

El contratista no atenderá a las solicitudes de modificaciones para intervenciones que sean solicitadas por los directores de los ERON ante el mismo. Cualquier actividad ejecutada, que no sea de conocimiento, revisión y aprobación de la interventoría y/o USPEC, no será reconocida económicamente, ni será argumento técnico ni jurídico para posibles reclamaciones ante USPEC por parte del contratista bajo ninguna figura de reclamación.

DISTRIBUCIÓN DE LOS ERON OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato se ejecutará en los establecimientos carcelarios a cargo del INPEC a nivel nacional, como se relacionan en el siguiente cuadro.

No	ESTABLECIMIENTO	REGIONAL	DEPARTAMENTO	PTAR	PTAP
1	EPMSC LETICIA	CENTRAL	AMAZONAS	0	1
2	EPMSC CHIQUINQUIRÁ	CENTRAL	BOYACA	0	1
3	EPMSC MONIQUIRÁ	CENTRAL	BOYACA	1	0
4	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	CENTRAL	BOYACA	1	1
5	EPAMSCAS COMBITA - MEDIANA	CENTRAL	BOYACA	1	1
5A	EPAMSCAS COMBITA - ALTA	CENTRAL	BOYACA	1	2
6	EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	CENTRAL	CAQUETÁ	1	1
7	EPC YOPAL	CENTRAL	CASANARE	1	1
8	EP LA ESPERANZA GUADUAS	CENTRAL	CUNDINAMARCA	1	1
9	EPC NEIVA	CENTRAL	HUILA	1	2
10	EPMSC LA PLATA	CENTRAL	HUILA	1	0
11	CAMIS ACACIAS	CENTRAL	META	2	1
12	EPMSC ACACIAS	CENTRAL	META	1	1

13	EPMSC APARTADÓ	NOROESTE	ANTIOQUIA	1	1
14	EP PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE	NOROESTE	ANTIOQUIA	1	1
15	EPMSC ISTMINA	NOROESTE	CHOCÓ	0	1
16	EPMSC QUIBDÓ	NOROESTE	CHOCÓ	0	1
17	EPAMSCAS ERE POPAYÁN	OCCIDENTE	CAUCA	2	0
18	EPMSC TUMACO	OCCIDENTE	NARIÑO	1	0
19	COJAM JAMUNDÍ	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	1	1
20	EPMSC IPIALES	OCCIDENTE	NARIÑO	1	1
21	EPAMS PC ERE LA DORADA	VIEJO CALDAS	CALDAS	1	0
22	EPMSC CALARCÁ	VIEJO CALDAS	QUINDIO	1	0
23	EPMSC MAGANGUÉ	NORTE	BOLÍVAR	1	1
24	EPMSC SANTA MARTA	NORTE	MAGDALENA	0	1
25	EPMSC LA NUEVA ESPERANZA SAN ANDRES	NORTE	SAN ANDRÉS	1	0
26	EPMSC TIERRALTA	NORTE	CÓRDOBA	1	1
27	EPMSC CAS VALLEDUPAR	NORTE	CESAR	1	0
28	CCP METROPOLITANO COCU CÚCUTA	ORIENTE	NORTE DE SANTANDER	1	0
29	EPMSC SOCORRO	ORIENTE	SANTANDER	1	1
30	RM BUCARAMANGA	ORIENTE	SANTANDER	1	0
31	EPAMS GIRÓN	ORIENTE	SANTANDER	1	0
32	EPMSC VÉLEZ	ORIENTE	SANTANDER	1	1

Tabla 1. Distribución ERON

Notas:

- La operación de los sistemas de tratamiento iniciará con la firma del acta de inicio. Las actividades de operación y mantenimiento de las PTAP y PTAR deben garantizar el suministro continuo de agua potable y el tratamiento continuo del agua residual efluente del establecimiento, y que se cumpla con lo establecido en la resolución 2115 de 2007 en los parámetros de calidad del agua para consumo humano, la resolución 0631 de 2015 en relación a los parámetros permisibles en vertimientos de aguas residuales, así como lo requerido por la autoridad ambiental que tenga la jurisdicción de cada establecimiento, autoridades de salud pública a nivel nacional, departamental y municipal, la sentencia T 762 de 2015, del Decreto 1076 de 2015, especialmente en su Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento

		previo" y las demás normas que los complementen, actualicen, deroguen o sustituyan. ● El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los insumos y equipos requeridos para la operación de los sistemas, así como de ejecutar las acciones requeridas para el correcto funcionamiento de los sistemas hidrosanitarios, contando siempre un stock mínimo de estos dentro de las estructuras de almacenamiento. **NOTAS ACLARATORIAS** **NOTA 1:** El alcance del contrato no se podrá modificar bajo ninguna orden, ni bajo solicitud del contratista, para evitar modificar la regionalización de recursos, y para evitar confusiones relacionadas a la planeación y ejecución del contrato para la entidad. **NOTA 2:** El contrato no podrá atender ni emergencias, ni solicitudes de intervenciones de los establecimientos en los cuales no se cuente con plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, ya que eso generaría la alteración de la planeación del contrato. **NOTA 3:** El contratista iniciará la operación de las plantas de tratamiento de los ERON, cuando la USPEC imparta la orden. No será excusa alguna para no iniciar la operación de plantas de tratamiento, la inexistencia de manuales de operación, de permisos ambientales vigentes, ni ninguna otra.
7.	**INTERVENTORÍA**	Remítase numeral 18 Anexo técnico.
8.	**GARANTÍAS**	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con ocasión a los riesgos identificados que pueden materializarse durante la ejecución del Contrato, la Entidad solicita al Contratista constituir en favor de la USPEC las siguientes garantías: 1. **Cumplimiento del contrato:** Con un valor asegurado del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución de este, y SEIS (6) meses más. Con el fin de amparar a la USPEC de los riesgos asociados a la ejecución del Contrato; deberá incluir el pago de multas y de la pena pecuniaria pactada, de igual forma que los perjuicios derivados de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Con un valor asegurado equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del anticipo, y vigencia hasta la liquidación del contrato. Con el fin de amparar al anticipo que efectué como desembolso la entidad. 3. **Calidad del servicio:** Con un valor asegurado del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, y vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción las actividades.

		4. **Estabilidad de las obras:** Con un valor asegurado del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y una vigencia por el plazo de ejecución del contrato, y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción las actividades. 5. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Con un valor asegurado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. El Contratista se obliga a actualizar la vigencia y suficiencia de las pólizas constituidas en caso de modificaciones al Contrato o de afectación de las mismas durante el término de ejecución del Contrato. Así mismo, el Contratista deberá actualizar, firmar y cargar las pólizas a la plataforma SECOP II dentro de los tres días hábiles siguientes a la modificación del mismo o afectación de las pólizas.
9.	**CONFIDENCIALIDAD**	Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. En virtud del contrato, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información suministrada en desarrollo del contrato. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
10.	**PROPIEDAD INTELECTUAL**	Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el **CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **USPEC**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del **CONTRATISTA** a favor de USPEC, salvo los directamente reconocidos al contratista por la autoría propia, de igual manera las invenciones realizadas por el **CONTRATISTA** le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizado por el **CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la información sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado b) Cuando el **CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invención serán de propiedad de **USPEC**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor

		que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
11.	**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
12.	**AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la **USPEC**. El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **USPEC** no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos. Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la **USPEC** la información que se requiera.
13.	**CESIÓN**	El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato, total ni parcialmente, sin la autorización previa escrita de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla.
14.	**LIQUIDACIÓN**	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto No.019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley No.019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
15.	**TERMINACIÓN ANTICIPADA**	De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **USPEC** para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicara al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b.) Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se

		abstenga de entregar a **USPEC** los documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas del contrato o de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; c.) Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no inicie con la ejecución de sus actividades, sin perjuicio de las demás acciones civiles y comerciales a que haya lugar; d.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; c.) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que dieron origen a la suspensión sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; f.) Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda las actividades y gestiones a que se obligó contractualmente, así como los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; g.) Cuando el **CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; h.) Por sentencia que así lo ordene; i.) Por las demás causas dispuestas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato terminara anticipadamente por la muerte del **CONTRATISTA** durante el plazo de ejecución contractual, a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción. Así mismo, el contrato terminara anticipadamente cuando la instancia médica competente determine una incapacidad laboral médica o profesional del **CONTRATISTA** permanente superior al porcentaje que la Ley establece para tal caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de la terminación anticipada, el supervisor indicará el valor ejecutado hasta la fecha de suscripción del respectivo documento para lo cual se desembolsará al **CONTRATISTA** lo efectivamente prestado.
16.	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
17.	**INDEMNIDAD**	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
18.	**ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**	El interesado deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar

		vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
19.	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica que maneja el usuario SECOP II. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere la aprobación de inicio a través de la plataforma SECOP II, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato. Sin embargo el mismo se sujeta a la atención inmediata bajo el amparo de la urgencia manifiesta.
20.	**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**	De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** El rango para la imposición de la

		sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.
21.	**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**	En el evento que durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten controversias, las mismas serán resueltas por las partes acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales, salvó los de amigable composición y arbitramento.
22.	**EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractuales configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
23.	**DOMICILIO CONTRACTUAL**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
24.	**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**	El CONTRATISTA, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no está inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.
25.	**RESPONSABILIDAD**	El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. PARÁGRAFO: El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato
26.	**NOTIFICACION**	El contratista acepta ser notificado a su dirección de correo electrónico y dirección física en los términos establecidos en el Código General del Proceso, conforme la información de contacto establecida en el certificado de existencia y representación legal. Calle 108 No 16 - 55 Oficina 202, de la ciudad de Bogotá y correo electrónico proyectos@jlingenieria.com
27.	**CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después la ejecución del presente contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.